

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00175-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GRUPO 83 S.A.S.**, y **DAVID CAÑON MENDOZA** por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 2070088420

1. - Por la suma de **\$18.260.000.00** M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda (25 de abril de 2022), liquidados a la tasa máxima y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, sobre los respectivos periodos en que perdure la mora y hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- Por la suma de **\$4'433.821.00** por concepto de intereses de plazo causados no pagadas desde el 08 de agosto de 2020 hasta el 08 de marzo de 2022, de conformidad con lo pactado en el pagaré y descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** a la entidad jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRNAZAS S.A. - AECSA**, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **10 DE JUNIO DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

**Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9c3ed85bad4bc97f68e2848538c15799a7e924cbd539da97722b0ee2396919**

Documento generado en 09/06/2022 09:40:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**